



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00638-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: ESTEWIL BUENDÍA LEÓN y ROBINSON RAMÍRES LEGUIZAMON

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado por **COOMULPEN** contra **ESTEWIL BUENDÍA LEÓN y ROBINSON RAMÍRES LEGUIZAMON** se encuentra pendiente aprobar la **LIQUIDACION** del crédito presentada por la parte ejecutante. Sirvase proveer. Soledad, 14 de agosto de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo Singular de **COOMULPEN** contra **ESTEWIL BUENDÍA LEÓN y ROBINSON RAMÍRES LEGUIZAMON** previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En esta instancia del proceso procede la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante obrante a folio 36-37 por haber transcurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Cabe además recordarle a la parte demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 C.G.P. "**Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable...**", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante NO está ajustada a los parámetros legales ya que establece el cobro de intereses moratorios en desde el 01 de enero de 2019, como se puede observar en la liquidación de crédito a folio 36-37 del expediente, mientras que el mandamiento de pago (folio 14) señala lo siguiente:

"...más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día 26 de junio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera..."

Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P.

AÑO 2019								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Jun	\$ 8.900.000,00	697	19,3	28,95	26/06/2019	30/06/2019	5	35.785,42
Jul	\$ 8.900.000,00	829	19,28	28,92	01/07/2019	31/07/2019	31	221.639,67
Ago	\$ 8.900.000,00	1018	19,32	28,98	01/08/2019	31/08/2019	31	222.099,50
Sep	\$ 8.900.000,00	1145	19,32	28,98	01/09/2019	30/09/2019	30	214.935,00
Oct	\$ 8.900.000,00	1293	19,1	28,65	01/10/2019	31/10/2019	31	219.570,42
Nov	\$ 8.900.000,00	1474	19,03	28,55	01/11/2019	30/11/2019	30	211.708,75
Dic	\$ 8.900.000,00	1603	18,91	28,37	01/12/2019	31/12/2019	31	217.386,21
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.343.124,96
AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 8.900.000,00	1768	18,77	28,16	01/01/2020	31/01/2020	31	215.776,79
Feb	\$ 8.900.000,00	94	19,06	28,59	01/02/2020	29/02/2020	29	204.974,42
Mar	\$ 8.900.000,00	205	18,95	28,43	01/03/2020	31/03/2020	31	217.846,04
Abr	\$ 8.900.000,00	351	18,69	28,04	01/04/2020	30/04/2020	30	207.926,25
May	\$ 8.900.000,00	437	18,19	27,29	01/05/2020	31/05/2020	31	209.109,21
Jun	\$ 8.900.000,00	505	18,12	27,18	01/06/2020	30/06/2020	30	201.585,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.257.217,71

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

\$ 2.600.342,67

INTERESES CORRIENTES	\$ 534,000.00
CAPITAL	\$ 8,900,000.00
GRAN TOTAL	\$ 12,034,342.67

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

1°. NO APROBAR: la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.

2°. MODIFICAR, como consecuencia de lo anterior, la LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por la parte demandante, la cual se establecerá en la suma de \$ 12.034.342,67 a la fecha 30 de junio de 2020.

3°. Por secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

Por fijación en estado 58 N° 00 del 18 de 8 de 2020
se notificó la providencia anterior.

JANNYGUILLOTH POLO
Secretaria